Nº 198698

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 626 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y MINISHOP (PETROPAR), ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO GUERRERO CON REG. CTCA N° I -732, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CRISTHIAN ALEXANDRE PENAYO DRAKEFORDS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 2064, CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0253-02, UBICADO EN EL KM. 80 DEL BARRIO SAN ISIDRO NORTE, DISTRITO DE JUAN E. O'LEARY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

Asunción, 21 de junio de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1532/2019** de fecha 24/04/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Armando Guerrero con Reg. CTCA N° I-732,** correspondiente al Proyecto **ESTACIÓN DE SERVICIOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y MINISHOP (PETROPAR),** cuyo proponente es el **Señor Cristhian Alexandre Penayo Drakefords,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 2064, Cta. Cte. Ctral. N° 26-0253-02,** Ubicado En El Km. 80 del Barrio San Isidro Norte, Distrito De Juan E. O'leary, Departamento De Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 17819/19 de fecha 10/06/19**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 428/19 de fecha 10/06/2019,** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en una **estación de servicios, expendio de combustibles y minishop (PETROPAR) se realizará la venta, comercialización de combustibles y sus derivados, además GLP, y venta de productos varios en shop y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.**----------

Que, la propiedad tiene una **superficie total del terreno de 2.000 m2 y la superficie a ser intervenida es de 250 m2.**---------

Que, cuenta con una **constancia de ubicación expedida por la Municipalidad de Juan E. O'leary, Resolución N° 2224/18 de fecha 20/11/2018.**----------

Que, el plano de la obra de prevención contra incendio del proyecto de la estación de servicios, está aprobado por la Municipalidad de Juan E. O'leary.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio De Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo, y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De**

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 626 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y MINISHOP (PETROPAR), ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO GUERRERO CON REG. CTCA Nº I -732, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CRISTHIAN ALEXANDRE PENAYO DRAKEFORDS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 2064, CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-0253-02, UBICADO EN EL KM. 80 DEL BARRIO SAN ISIDRO NORTE, DISTRITO DE JUAN E. O'LEARY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar Certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo.**----------

Art. 5º **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 198698 (Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 198699 (Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Pezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales